

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte

Radicación: Reivindicatorio No. 2017 0735.
Demandante: Víctor León Gutiérrez Fernández.
Demandado: Banco Davivienda S.A.

Se procede por medio de la presente providencia a resolver el recurso de reposición y en subsidio la expedición de copia para recurrir en queja ante el superior, presentado en forma oportuna por la parte pasiva, contra el auto por medio del cual se negó revocar y no se concedió la alzada contra el auto de fecha 5 de noviembre de 2019 (fl. 180).

Los motivos de su recurso se tienen por insertos en gracia de brevedad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El recurso de queja como medio de impugnación de las providencias judiciales, puede ser interpuesto para que el superior conceda el de apelación, cuando ha sido negado en primera instancia, a pesar de ser procedente.

Por tanto, conforme con los arts. 352 y 353 del C. G. P., el interesado debe pedir reposición del auto que negó el de apelación, y en subsidio, que se le expidan copias de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes. Resulta claro que el recurso de reposición debe ir encaminado precisamente a que se revoque el auto que negó la apelación y en su lugar se conceda, por ser procedente el recurso denegado.

Efectivamente el apoderado de la parte demandada presentó de manera subsidiaria recurso de apelación contra el auto de fecha 5 de noviembre de 2019 (fl. 180), no obstante en proveído del 4 de marzo de 2020, se declaró ilegal el primer auto en mención, de tal suerte que por sustracción de materia no era viable acceder, reponer o modificar una decisión declarada ilegal e igualmente tampoco podía concederse el recurso de alzada.

Adicionalmente, la decisión de rechazar la tacha de falsedad fue proferida en audiencia de fecha 27 de marzo de 2019 (fl. 140 y 141) e igualmente obedeció al no cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 28 de mayo de 2018 (fl. 173 c. 2).

Así las cosas, dichas disposiciones no son susceptibles de mayores argumentos, ya que es evidente que si un auto es declarado ilegal, es decir que carece de valor y efecto, igualmente los recursos presentados en su contra tampoco tienen efecto alguno, como en el presente asunto, razón por la cual no se revocará la decisión atacada.

Así las cosas, bajo los preceptos de los artículos 352 y 353 de la ley procesal, se ordena sobre la expedición de copias de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes para recurrir en queja ante el Superior.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado, el cual se mantendrá en su totalidad.

2.- ORDENAR la expedición de copias para que el impugnante recurra en queja ante el Superior. Dentro del término indicado en el artículo 353 del C.G.P., suminístrense las expensas necesarias para la expedición de copias digitalizadas y/o escaneadas de lo actuado en los cuadernos No. 1, 2 y 3. Secretaria proceda de conformidad.

Para el pago de las copias se debe solicitar cita en las instalaciones del Juzgado y en el término concedido sean canceladas o acudir al Banco Agrario de Colombia y cancelar tanto el arancel por valor de \$6.800,00., como las copias digitalizadas que corresponden a \$250,00 cada una, siendo un total de 435 folios.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario